República de Colombia

Rama judicial del poder público

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle del Cauca, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto No. 642

76-109-40-03-004-2020-00096-00

Revisada la anterior demanda ejecutiva, observa este despacho que carece de competencia para conocer la misma en razón de la cuantía (Artículo 90 C.G.P.), debido a que las sumas correspondientes al valor insoluto por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré ($121.690.110), más los intereses moratorios generados desde junio 06 de 2019 hasta la fecha (33.483.684), suma que excede el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv), es decir, que es un proceso de mayor cuantía, y de conformidad con los artículos 17 y 18 del C.G.P., el juez civil municipal solo conoce de los procesos de mínima y menor cuantía.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por falta de COMPETENCIA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme el presente auto, REMÍTASE la demanda a la oficina judicial para que sea sometido por reparto a los Juzgados de Circuito de esta ciudad. Déjense las constancias en los libros respectivos.

TERCERO: RECONOCER a la doctora MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA como apoderada judicial de la parte demandante, para actuar en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHITA

Juez